

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, subsanada por la apoderada de la demandante dentro de los términos establecidos. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, agosto 6 de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).-

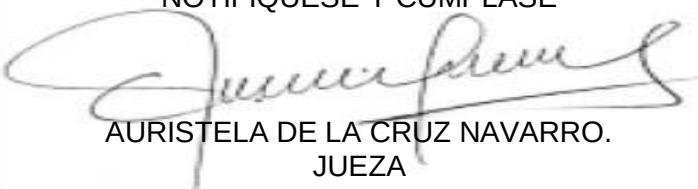
Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente solicitud de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor EFRAIN VIVIESCAS PEÑA, a través de apoderado judicial, en contra de la *señora USLEY PATRICIA ARDILA ROJAS*.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario, por aplicación analógica del Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días siguientes para su contestación. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

Se previene a la parte demandante para que proceda a la notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, tal como indica el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd